CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026- 05

CONTRATISTA:	JORGE WALTER SALAZAR AGUDELO
C.C	75.145.200
OBJETO:	Administración y soporte de la página Web de la EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD – EDSA y a los proyectos de seguridad de la información y gobierno digital.
PLAZO:	Desde la legalización y hasta el 31 de diciembre de 2026.
VALOR TOTAL:	$ 19.633.320
CONTRATANTE:	Empresa Departamental Para la Salud - EDSA
SUPERVISOR DEL CONTRAT	Luisa Fernanda Quiñones Diaz- Profesional Administrativa y de Atención al Cliente

Entre los suscritos a saber: la **EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD - EDSA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Departamental, vinculada a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, debidamente facultada por el artículo 9º, numeral 7, de los estatutos de la Empresa, contenidos en la Ordenanza Nº 614 del 11 de diciembre del 2008, expedida por la Asamblea Departamental de Caldas, representada legalmente, **MARIANA GÓMEZ ZULUAGA**, identificada con la c.c. No. 24.343.674 y actúa en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada por el señor Gobernador del Departamento mediante Decreto N° 0003 del 01 de enero de 2024 y posesionada según consta en Acta de Posesión, sin número, de la misma fecha, quien para los efectos de este contrato se denominará **EDSA**, de una parte y de la otra el Ingeniero de sistemas **JORGE WALTER SALAZAR AGUDELO**, identificado con la c.c. No. 75.145.200, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** para la Administración y soporte de la página Web de la EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD – EDSA y a los proyectos de seguridad de la información y gobierno digital**,** contrato que se regirá por las normas de la contratación estatal contenidas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias, previas las siguientes consideraciones:

1o) La Empresa Departamental para la Salud - EDSA, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del Departamento de Caldas, cuyo objeto es la administración, fiscalización y control del monopolio rentístico de juegos de suerte azar en el territorio del Departamento, de conformidad con lo dispuesto por la ley 643 de 2001 y sus decretos reglamentarios; 2o)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026- 05

Por medio de la Ordenanza N°614/2008, expedida por la Asamblea Departamental de Caldas, se fijaron los estatutos de la Empresa Departamental para la Salud - EDSA; 3o) Para la realización de las actividades Administrativas encomendadas a EDSA es necesario contar permanentemente con equipos de cómputo en perfecto estado de funcionamiento y, además requiere contar con una página WEB en la que EDSA pueda publicar toda la información que requiere ser conocida por la ciudadanía en general, para lo cual se requiere la contratación de una persona experta en la materia; 4o) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 de la ley 489 de 1998: *"Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales"*, 5) Según certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el jefe de Presupuesto de EDSA, existen recursos para la celebración del presente contrato**;** 6) Por mandato del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 (art. 73 del decreto 1510 de 2013), los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, como lo es el presente, no requieren acto administrativo que justifique la contratación.; 7) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 (art. 81 del decreto 1510 de 2013), EDSA, por tratarse de un contrato de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, puede contratar directamente sin necesidad de obtener varias ofertas. Por lo anteriormente expuesto, acordamos celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la ley:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE: el contratista se obliga a realizar la Administración y soporte de la página Web de la EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD – EDSA y los proyectos de seguridad de la información y gobierno digital.

ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO: Para tal propósito, deberá realizar las siguientes actividades:

- Publicar permanentemente en la página web institucional la información reglamentada por la Resolución 3564 de 2015: Reglamenta aspectos relacionados con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley 1712 de 2014 - Ley de Transparencia y acceso a la información pública.

Cumplir con los criterios de accesibilidad y usabilidad de la página web institucional de acuerdo con lo establecido en la Guía Interactiva de la Norma Técnica de Accesibilidad 5854.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026- 05

- Contar con un formulario en su página Web para la recepción de peticiones, quejas, reclamos y denuncias.
- Formular el Plan Estratégico de Tecnologías de Información (PETI), de acuerdo con el marco de referencia de Arquitectura Empresarial del Estado y según la Disponibilidad presupuestal.
- Actualizar de ser requerido el catálogo de Servicios de TI de acuerdo con lo establecido en la guía G.ES.04.
- Actualizar la guía para la definición del portafolio de servicios de TI del Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial para la Gestión de TI, según la Disponibilidad presupuestal.
- Realizar ejercicios de Arquitectura Empresarial de acuerdo con lo establecido en la guía G.GEN.03. Guía General de un Proceso de AE del Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial para la Gestión de TI del Estado Colombiano, según la Disponibilidad presupuestal.
- Implementar dentro de sus sistemas de información la guía de estilo y las especificaciones técnicas de usabilidad definidas por la Entidad y el Ministerio de TIC
- Implementar un programa de correcta disposición final de los residuos tecnológicos
- Definir y gestionar los controles y mecanismos para alcanzar los niveles requeridos de seguridad y trazabilidad de los Servicios Tecnológicos. según la Disponibilidad presupuestal
- Implementar la política de reducción del uso del papel.
- Incorporar soluciones tecnológicas para la gestión de documentos con base en:

  a. El análisis de los procesos de la Entidad
  b. La reducción del uso del papel.
  c. Criterios de seguridad, disponibilidad y conservación de los documentos.
  d. Establecer el plan de mantenimiento de servicios tecnológicos.
  e. Generar un documento de diagnóstico, donde se identifica de manera clara el estado actual de la entidad en la implementación de Seguridad y Privacidad de la Información.

- Establecer la política de seguridad y privacidad de la información.
- Construir plan de políticas de seguridad y privacidad de la información.
- Desarrollar una metodología de gestión de activos que le permita generar un inventario de activos de información.
- Definir una metodología de gestión del riesgo enfocada a procesos, que le permita identificar, evaluar, tratar y dar seguimiento a los riesgos de seguridad de la

información a los que estén expuestos los activos, así como la declaración de aplicabilidad.

- Definir un Plan de comunicación, sensibilización y capacitación que incluya la estrategia para que la seguridad de la información se convierta en cultura organizacional, al generar competencias y hábitos en todos los niveles (directivos, funcionarios, terceros) de la entidad.

Parágrafo: El cumplimiento de las actividades estará supeditado a la disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACION. La duración del presente contrato será a partir de la legalización del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del contrato se estima hasta por diecinueve millones seiscientos treinta y tres mil trescientos veinte M/CTE ($19.633.320), incluidos el IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

El valor del contrato se pagará en cuotas iguales por valor de un millón seiscientos treinta y seis mil ciento diez ($1.636.110) M/CTE, con corte al último día de cada mes, previa presentación del informe de gestión y certificación de la correcta prestación del servicio por parte de la supervisión. Siendo el primer pago el 30 de enero de 2026.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Esta se obliga a: 1) Desarrollar el objeto del presente contrato con los requerimientos de calidad y cumplimiento que señale EDSA; 2) Guardar confidencialidad de la información que obtenga, relacionado con el objeto de EDSA, en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES EDSA: Serán obligaciones de EDSA: 1) Pagar a EL CONTRATISTA el valor monetario del presente contrato de conformidad con la cláusula tercera del mismo.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026- 05

CLÁUSULA SÉXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para la ejecución del presente contrato, EDSA ha efectuado la apropiación presupuestal respectiva, la cual se acredita con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 351 del 23 de enero de 2026, por valor de contrato se estima hasta por diecinueve millones seiscientos treinta y tres mil trescientos veinte M/CTE ($19.633.320).

CLÁUSULA SÉPTIMA. De acuerdo a lo dicho en el estudio previo, y atendiendo a la naturaleza y cuantía del presente contrato, todo conforme lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, se prescindirá de la exigencia de pólizas.

CLÁUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte DEL CONTRATISTA, EDSA, impondrá, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se hará efectiva por vía judicial o extrajudicial, sin lugar a requerimiento alguno, para lo cual este contrato se constituye en título ejecutivo para su cobro

CLÁUSULA NOVENA. CADUCIDAD: EDSA podrá declarar la caducidad de este contrato, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, por grave incumplimiento que afecte su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA. CONFLICTO DE INTERESES: Durante la ejecución del contrato, el Contratista deberá abstener de: (i), Ejercer cualquier actividad con terceros que perjudiquen el objeto de este contrato. (ii) Utilizar información relacionada con el objeto del presente contrato en beneficio propio o de terceros. (iii) Aceptar en beneficio propio remuneración alguna en relación con las actividades contempladas en este Contrato por el cumplimiento de sus obligaciones, distinta del valor estipulado en el mismo. En atención a lo anterior, el contratista deberá informar a la supervisión contractual respecto de cualquier situación referida al objeto del presente contrato que pudiere generar un conflicto de intereses en la ejecución del mismo. En tal evento, las partes evaluarán la situación presentada y, de ser necesario, definirán las acciones conducentes con el fin de superar dicha situación. En el manejo y gestión del conflicto debe prevalecer el interés de EDSA sobre el del Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. EDSA, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: i) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución; ii) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para EDSA, ni se causen otros perjuicios; y iii) Por incapacidad del CONTRATISTA de prestar sus servicios de manera personal. La suspensión deberá ser solicitada de manera oportuna por el CONTRATISTA y tramitada en caso de proceder por la supervisión, lo que deberá constar en acta motivada suscrita por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: El CONTRATISTA cede de manera total, irrevocable, definitiva y sin limitación alguna a favor de EDSA los derechos patrimoniales de autor, derechos conexos y propiedad industrial sobre las creaciones u obras desarrolladas que resulten por causa o con ocasión del presente contrato. En consecuencia, EDSA podrá explotarlos libremente a partir de la firma del presente documento y por el tiempo máximo permitido por las leyes colombianas y sin limitación en el territorio. En virtud de lo anterior, EDSA queda facultada para realizar todos los actos propios de explotación económica de las creaciones u obras resultantes del presente contrato y que sean permitidos por la normativa vigente. Para dar cumplimiento a lo aquí establecido, el CONTRATISTA se obliga a ejecutar todos los trámites y diligencias que sean necesarios para permitirle a EDSA el registro de las creaciones u obras cuando así corresponda, así como la cesión de derechos patrimoniales junto con los soportes correspondientes que se deriven de la ejecución del contrato ante el organismo competente para tal fin. El CONTRATISTA deberá aportar a la supervisión copia del respectivo registro. El CONTRATISTA se abstendrá de ejercer cualquier acción en contra de EDSA, directivos, funcionarios y contratistas, encaminada a disputarse la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las creaciones u obras resultantes del presente contrato, y no podrá por tanto transferir, arrendar, ceder, licenciar, y en general, celebrar actos jurídicos sobre los derechos de propiedad intelectual derivada de las creaciones u obras resultantes del presente contrato. En caso de que el CONTRATISTA durante el desarrollo del objeto del presente contrato, integre software o aplicaciones desarrolladas por si mismo o por terceros, entregará al momento de la terminación de la relación el código fuente junto con las instrucciones de su utilización y, a su vez EDSA se obliga a respetarlas y a no ejecutar ningún acto de disponibilidad de este tipo de aplicativos más allá de los pactados o derivados de la naturaleza de los contratos por los cuales se hayan desarrollado o adquirido. Si para la ejecución del presente contrato el CONTRATISTA utiliza propiedad intelectual de terceros,

debe obtener las autorizaciones necesarias previamente a su utilización, las cuales exhibirá a EDSA antes de utilizarlas o cuando esta lo requiera. Si como consecuencia de esa utilización sobrevinieran reclamaciones, acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, el CONTRATISTA mantendrá indemne a EDSA y saldrá en defensa de sus intereses en todo momento. En caso de que se presenten acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas respecto de derechos derivados de la propiedad intelectual de cualquier tercero, el CONTRATISTA saldrá en defensa de los intereses de EDSA y si de ellas se derivan perjuicios materiales o morales para EDSA, ésta queda facultada para repetir contra el CONTRATISTA en saneamiento de estos, y para reclamar de él las indemnizaciones legales. En caso de acciones judiciales extrajudiciales y administrativas de dicho tipo, el CONTRATISTA deberá pagar a EDSA el valor de la cláusula penal pecuniaria. EDSA se compromete a respetar y a hacer respetar los derechos morales de autor del CONTRATISTA. Sin embargo, LAS PARTES entienden que no constituirá ofensa a los derechos morales la transformación de la obra o de partes de la obra, así como la modificación o sustitución del título de la obra que haga EDSA. Para todos los efectos legales, se aplicarán las Leyes 23 de 1982, 44 de 1993, 1450 de 2011, las Decisiones 351 y 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones y demás normas conexas y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, con total exclusión de vínculo laboral con EDSA, por lo que el presente contrato no da derecho al pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato es de prestación de servicios, por lo tanto, no genera vínculo laboral alguno con la Administración Pública ni da lugar a un régimen prestacional (Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3º). En consecuencia, EDSA sólo responderá por los honorarios pactados en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El CONTRATISTA estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato, en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecte la ejecución

del mismo, debidamente comprobado de conformidad con la Ley. El CONTRATISTA informará por escrito a la supervisión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2º y parágrafo 1º de la Ley 80 de 1993 y en numeral 1 literal a) del artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, el CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y ARL.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias o diferencias que surjan entre el/la Contratista y EDSA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando el siguiente procedimiento: **PARÁGRAFO: CONCILIACIÓN:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Personería de Manizales, Caldas, previa solicitud elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fijación de la fecha de audiencia conciliatoria o en la diligencia, las partes no llegan a algún acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma del SECOP II. Para iniciar su ejecución, se requiere la expedición del registro presupuestal; (ii) la designación del Supervisor del contrato; e inicio de cobertura de la aseguradora de riesgos laborales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. NO TOLERANCIA CON LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO: El contratista se obliga a no ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y/o basado en género, discriminación étnica, por discapacidad o de cualquier otra índole en la ejecución de este contrato. Se obliga también a cumplir el protocolo para prevenir, atender

y adoptar medidas de protección frente a todas las formas de violencia contra las mujeres y basado en género, y/o discriminación por razón de raza, etnia, sexo u orientación sexual, identidad de género o cualquier otro tipo de discriminación en el ámbito laboral y contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA: al suscribir el presente contrato, EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no está incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todos los documentos expedidos en las etapas precontractual (estudios previos, estudios del sector, CDP, etc.), contractual (registro presupuestal, informes, modificaciones etc.) y post contractual (liquidación del contrato cuando haya lugar a ello).

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la Entidad deba realizar a el/la CONTRATISTA, en desarrollo del presente Contrato, podrán ser efectuadas por correo electrónico a la dirección enunciada en el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública de Persona Natural. La notificación electrónica se acepta por las partes con la suscripción del presente contrato. Lo anterior sin perjuicio de los otros medios de notificación enunciados en el Capítulo V del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por su parte, EDSA recibirá notificaciones en la siguiente dirección: Carrera 21 No. 22a – 41 en la ciudad de Manizales, Caldas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido a ningún título por el CONTRATISTA sin el consentimiento previo y escrito de EDSA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RESERVA PROFESIONAL Y CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a mantener la debida reserva profesional sobre la información a la que cada una tenga acceso de conformidad con la legislación vigente en Colombia, sobre la materia y la ética profesional. Por lo tanto, las partes se comprometen a no hacer uso directo

próximo o remoto de ninguna información que pudiere comprometer la seguridad de la otra parte ni dar ventajas competitivas a terceras personas, por tratarse de una información de exclusiva propiedad de EDSA la cual tiene el carácter de confidencial.

LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES DEL CONTRATO, TALES COMO: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA, OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, OBLIGACIONES DE EDSA, PLAZO DE EJECUCIÓN, VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL ESTUDIO PREVIO, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

En constancia se firma en Manizales, a los veintiocho (28) días el mes de enero de 2026.

MARIANA GOMEZ ZULUAGA
Gerente – EDSA

JORGE WALTER SALAZAR AGUDELO
Contratista